

Los partidos políticos en las constituciones de América Latina¹

· Danilo Degiusti

· UBA-UTDT-CONICET

· danilodegiusti@outlook.com

· RESUMEN. En este trabajo se analiza la regulación de los partidos políticos en las constituciones de América Latina. En primer lugar, se abordan las oleadas de constitucionalización de los partidos y su relación con los procesos de democratización. Luego, desarrollamos una forma de medir la intensidad de la regulación en las constituciones actuales de cada país, así como las principales dimensiones reguladas. Finalmente, se analizan modelos de regulación partidaria, definidos a partir de las diferentes combinaciones de dimensiones. En la mayoría de los casos, la constitucionalización de los partidos les asigna gran relevancia en el marco del régimen democrático, lo que les permite acercarse al Estado en busca de legitimidad y recursos, sufriendo como contraparte mayor regulación estatal de su organización interna. Siguiendo esta tendencia, los partidos se convierten en una suerte de “servicios públicos”. Entonces, en muchos casos, la constitucionalización de los partidos podría entenderse como una forma de legitimar su existencia y asegurar su supervivencia, en el marco de su debilitamiento como agentes de representación.

· CONSTITUCIONES – PARTIDOS POLÍTICOS – AMERICA LATINA

¹ Trabajo presentado en el Quinto Congreso Uruguayo de Ciencia Política, “¿Qué ciencia política para qué democracia?”, Asociación Uruguaya de Ciencia Política, 7-10 de octubre de 2014.

Esta ponencia se enmarca en el proyecto de investigación UBACYT “La regulación de los partidos políticos en América Latina contemporánea”, dirigido por Mario Justo López (h) y Gerardo Scherlis.

Introducción

Existe un amplio acuerdo, tanto en la academia como en la sociedad, sobre la indispensabilidad de los partidos políticos para el régimen democrático representativo². Como simplificaba Schattschneider (1942) a mediados del siglo XX, la democracia moderna sólo es concebible en términos de partidos políticos.

Con el correr del tiempo, la relevancia de los partidos para la democracia moderna también ha sido reconocida crecientemente en términos constitucionales. A lo largo del siglo XX, pero sobre todo desde la segunda posguerra, los partidos políticos han sido incorporados a las constituciones en casi todo el mundo. En América Latina el proceso se intensificó con la tercera ola de democratización, a pesar de que en la mayoría de los países la constitucionalización de los partidos había sido previa.

El objetivo de este trabajo es describir y analizar el lugar de los partidos políticos en las constituciones de América Latina. Específicamente, se busca identificar, en perspectiva comparada, los distintos modelos de regulación de los partidos políticos que emergen de los textos constitucionales. Se analizan las diferentes dimensiones de constitucionalización, que expresan modos particulares de concebir a los partidos y a la democracia.

La selección de casos tuvo como criterio países latinoamericanos con elecciones multipartidarias competitivas. De este modo, el estudio se enfocó en dieciocho países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Siguiendo a Biezen (2009), creemos que se trata de un tema de relevancia, por tres aspectos. En primer lugar, la constitucionalización de los partidos políticos implica que la carta magna adquiere protagonismo como base jurídica explícita y punto de referencia para la resolución judicial de las cuestiones vinculadas al funcionamiento de los partidos políticos. Además, desde el punto de vista legal, la regulación de los partidos en la constitución transforma a ésta en una fuente importante de legislación secundaria, es decir, de nuevas leyes de partidos. En segundo lugar, la Constitución es

² El último informe de Latinobarómetro indica que sólo el 17% de los argentinos cree que “la democracia puede funcionar sin partidos políticos”. “Informe 2013”, Corporación Latinobarómetro, 2013. Disponible en: http://www.latinobarometro.org/documentos/LATBD_INFORME_LB_2013.pdf

un recurso sustancial para las investigaciones sobre el carácter de la democracia moderna. En tercer lugar, además de la definición de las reglas formales de juego, la Constitución es una fuente importante para la investigación de las ideas normativas subyacentes sobre el lugar de los partidos políticos en la democracia moderna. Las distintas regulaciones sobre la actividad de los partidos, su organización y comportamiento, se derivan de determinadas concepciones de los partidos políticos, y de su rol en el régimen democrático. De estos factores (normas y concepciones) se pueden desprender distintas prescripciones sobre la regulación jurídica que se considera adecuada para los partidos. Así, cada Constitución no sólo refleja una visión particular de lo que la distribución de poder es en realidad, sino también de lo que debería ser (Biezen, 2009).

En primer lugar, se abordan los procesos de constitucionalización de partidos en América Latina, con especial énfasis a partir de la tercera ola de democratización, que implicó una regulación más detallada. Luego, se exploran las dimensiones de constitucionalización de los partidos y se analizan las variaciones de intensidad regulatoria entre países. Finalmente, a través de los tres modelos de regulación partidaria, se analizan las implicancias de los distintos modos de constitucionalización sobre la concepción de la democracia, los partidos y sus vínculos con la sociedad y el Estado.

Olas de constitucionalización de los partidos en América Latina

En el proceso de regulación de los partidos políticos, que comenzó en el siglo XIX pero se incrementó drásticamente en el siglo XX, se pueden identificar cuatro grandes etapas: oposición, ignorancia, legalización e incorporación. Otras clasificaciones proponen mayor desagregación: prohibición, tolerancia, reconocimiento indirecto en el plano de la ley ordinaria, constitucionalización (indirecta, directa, genérica e integral), y finalmente, ley reglamentaria de la Constitución sobre partidos políticos (Zovatto, 2006).

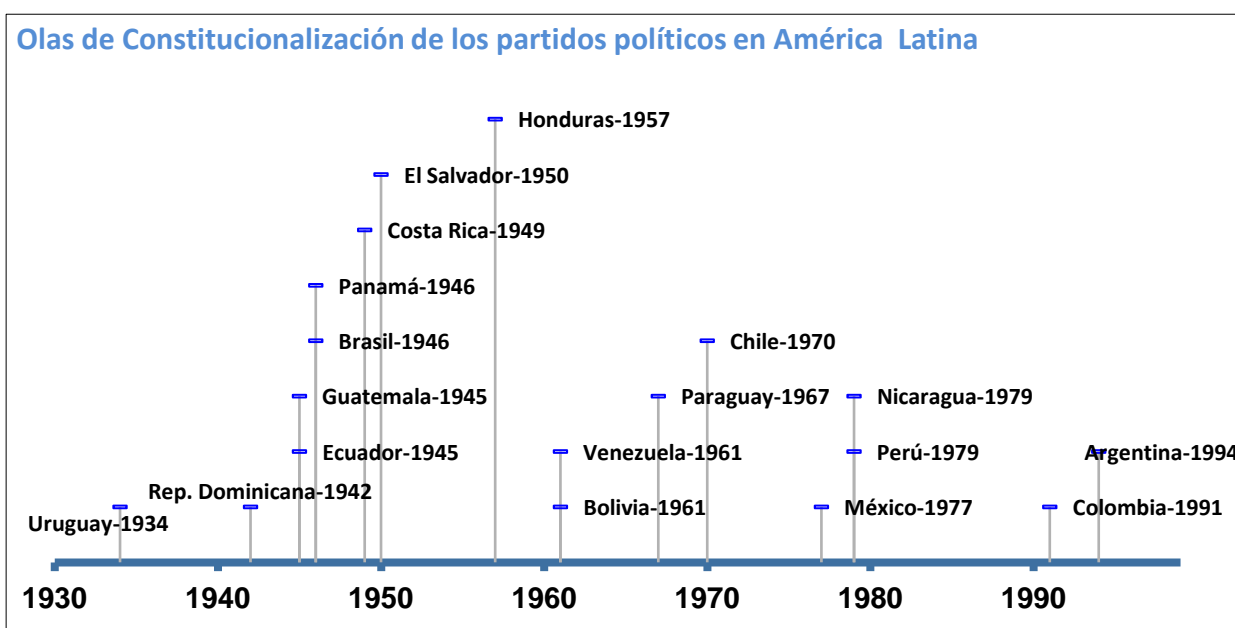
Aquí nos referiremos específicamente a la constitucionalización, definida como la aparición expresa del concepto “partido/s” en las constituciones (ya que de forma indirecta los partidos podrían estar comprendidos en el derecho de asociación).

Los procesos de constitucionalización de partidos no se dieron en todos los países al mismo tiempo, ni tampoco de forma aislada, sino que en su gran mayoría se pueden agrupar por oleadas. En Europa los partidos aparecieron mencionados en la mayoría de

las constituciones recién desde la segunda postguerra. Pero hubo que esperar hasta la década de 1970 para que fueran incorporados integralmente, más allá de la mera referencia a su función electoral.

En América Latina también se pueden establecer etapas u olas de constitucionalización (Gráfico 1). En un primer momento, desde fines del siglo XIX hasta mediados del XX, la regulación de partidos ocurre en el terreno legislativo. No obstante, existen dos excepciones de constitucionalización temprana: Uruguay en 1934 y República Dominicana en 1942, iniciando la primera ola.

Gráfico.1



La constitución de Uruguay de 1934, aprobada y plebiscitada durante el gobierno de facto de Gabriel Terra, fue la primera en reconocer a los partidos políticos, y se mantuvo en vigencia hasta 1942. En ella, distribuidos entre cinco artículos, el término “partido” aparece tres veces y el de “partidos” seis. No obstante, la mayoría de las referencias son en relación al sistema electoral de lemas; no se garantizan derechos ni libertades a los partidos y tampoco se los asocia con principios democráticos (como equidad, participación, pluralismo, competencia).

En la Constitución dominicana de 1942, el concepto “partido” aparece dos veces en el Art. 16, en referencia a las vacantes de senadores y diputados, y una vez el de “partidos”, en el siguiente artículo, sobre la libertad de asociación política:

Art. 103.- Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en el artículo segundo de esta Constitución.

Entonces podemos establecer una primera ola, que se inicia con la constitución dominicana de 1942, pero que se desarrolla fundamentalmente desde la segunda postguerra hasta fines de la década de 1950. En esta ola, la más numerosa, se incorporan los partidos a las constituciones de 8 países: Brasil, Ecuador y seis países de América Central (ver Gráfico 1 y Tabla 1).

Tabla.1 . Constitucionalización de los partidos políticos en América Latina		
<i>País</i>	<i>Año de constitucionalización de partidos</i>	<i>Primer año de régimen competitivo</i>
Uruguay	1934	1985
República Dominicana	1942	1978
Ecuador	1945	1979
Guatemala	1945	1986
Brasil	1946	1985
Panamá	1946	1990
Costa Rica	1949	1949
El Salvador	1950	1984
Honduras	1957	1982
Bolivia	1961	1982
Venezuela*	1961	1959
Paraguay	1967	1989
Chile	1970	1990
México	1977	1988
Perú	1979	1980
Nicaragua**	1979	1984
Colombia	1991	1958
Argentina	1994	1983

*Si bien es cierto que en la Constitución de 1961 se estableció por primera vez el derecho político de los ciudadanos de asociarse en partidos políticos (art. 114), debe indicarse que fue en la Constitución de 1947 en la cual por primera vez se hizo referencia a los partidos políticos (art. 83).

** En sentido estricto, en 1979 no había Constitución sino un Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses. Formalmente, el derecho a organizar partidos se plasma en la Constitución Política de 1987 (art. 55).

Fuentes: El año de constitucionalización fue tomado de Zovatto (2006a), y el primer año de régimen competitivo de Mainwaring y Pérez-Liñán (2008) en base a datos de Freedom House, con las excepciones de Costa Rica, Venezuela y Colombia, democráticas con anterioridad a la disponibilidad de datos.

La segunda oleada sucede durante la década de 1960, donde se constitucionaliza a los partidos políticos en cuatro países de América del Sur: Bolivia, Venezuela, Paraguay y Chile. Tanto las constituciones de Bolivia (1967) como de Paraguay (1967) hacen mención a los partidos en cinco artículos, que refieren principalmente al derecho de asociación política y al rol electoral de los partidos. También sobre esos temas refieren las menciones a los partidos en los artículos 113 y 114 de la constitución venezolana de 1961. Finalmente, la constitución chilena de 1970 reconocía a los partidos amplios derechos y garantizaba específicamente su libre expresión de ideas y el acceso a los medios públicos de comunicación. Sin embargo, su vigencia sería muy breve, ya que en 1973 se produce un golpe de estado, instaurando un extenso régimen militar.

Por eso, más allá del reconocimiento legal de los partidos, estos períodos se caracterizaron por la inestabilidad constitucional. Es decir, más allá de que los partidos eran incorporados a la constitución, ésta no tenía vigencia de forma continua. Por eso, al comparar en la Tabla.1 el año de constitucionalización de los partidos en cada país con el año de democratización, encontramos que el primero suele ser anterior al segundo, con las excepciones de Colombia y Argentina, los países más retrasados en la constitucionalización.

La tercera ola de constitucionalización de partidos, en cambio, se desarrolla en un contexto regional de mayor estabilidad del régimen democrático ya que coincide temporalmente con la tercera ola democrática iniciada a fines de la década de 1970. Asimismo, ya emerge de forma expresa en las constituciones la relación indispensable entre el régimen democrático y los partidos. En esta oleada, tres países incorporan a los partidos en sus constituciones: México (1977), Perú (1979) y Nicaragua (1979). La reforma constitucional de México incorpora a los partidos como entidades de interés público, les asigna el rol de promover la participación democrática del pueblo e integrar la representación nacional; garantiza su acceso a los medios de comunicación y promueve un mínimo de equidad entre ellos para la competencia electoral. En el caso de Perú, la constitucionalización de los partidos está íntimamente ligada a la transición democrática. Bajo la influencia de la constitución española de 1978, se reconoce a los partidos por su rol en la formación de la voluntad popular y como instrumentos fundamentales para la participación política ciudadana, pero siempre considerando como fin primordial su función electoral (Zovatto, 2006). El estatuto de Nicaragua, a

diferencia de los otros casos, sólo hace una mención que remite al derecho de los ciudadanos a organizarse en partidos.

Finalmente, podemos definir una pequeña cuarta ola en la década de 1990, donde se constitucionaliza a los partidos en los únicos dos países que faltaban, Colombia (1991) y Argentina (1994). En estas constituciones se reconoce a los partidos de forma integral, en sus diferentes facetas y como actores políticos permanentes, no sólo en relación a su función electoral. Como veremos más adelante, ambas regulan sobre diversas dimensiones, aunque en el caso de Colombia con mucha más intensidad.

El foco en este apartado está sobre las primeras constituciones que incorporaron a los partidos, pero vale destacar que estas disposiciones fueron mantenidas y acrecentadas con el tiempo. En términos generales, a partir de la tercera ola democratizadora, la estabilidad del régimen permitió un profuso proceso de reformas constitucionales (Negretto, 2010; 2013) que implicaron una regulación más detallada de los partidos políticos. Las dificultades que atravesaron los gobiernos de las transiciones democráticas evidenciaron la necesidad de realizar diversos cambios institucionales, con el objetivo de abrir la competencia partidaria, ampliar la representación y asegurar el pluralismo y la representación. De esta forma, la constitucionalización se extendió a todos los países de la región, consolidándose en los países en que ya se había iniciado y regularizándose en aquellos donde aún no se había regulado (Zovatto, 2006).

Entonces, todos los países democráticos de América Latina en determinado momento han incorporado expresamente a los partidos políticos en sus constituciones, y generalmente han ampliado su regulación con las sucesivas reformas. Sin embargo, existen excepciones donde las reformas implicaron una desregulación. En Perú, la Constitución de 1993 promulgada durante el gobierno de Alberto Fujimori, a pesar de contener un artículo dedicado al tema, en los hechos implicó una desregulación en comparación con el texto de 1979. En los últimos años los casos de desregulación se dieron en países gobernados por “populismos radicales” (Novaro, 2012), críticos de la democracia liberal de partidos. En Venezuela, la Constitución de 1999 ha quitado toda referencia expresa a los partidos políticos. En Bolivia, de nueve menciones a “partido/s” en la Constitución de 2004 se pasó a sólo cuatro en la de 2009. En Ecuador las menciones disminuyeron de 21 en la constitución de 1998 a 17 en la de 2008.

Ahora bien, la referencia a los partidos en las constituciones poco nos dice sobre la forma en que son regulados, es decir, cómo se los regula, con qué intensidad, y sobre qué aspectos o dimensiones.

Dimensiones de la constitucionalización de los partidos

Hemos visto cómo se incorporan los partidos a las constituciones de América Latina a través de sucesivas oleadas, en este apartado analizaremos cómo son regulados en las actuales constituciones. Existen grandes variaciones en el rol que las diferentes constituciones les asignan a los partidos políticos, como así también en la intensidad y extensión con que se los regula. Para examinar estas variaciones adoptamos un marco analítico desarrollado para abordar el proceso de constitucionalización en Europa (Biezen, 2009; Biezen y Borz, 2009), de cuatro dimensiones, desagregadas en once subdimensiones, que permiten categorizar cada una de las disposiciones sobre partidos políticos presentes en las constituciones. Las dimensiones son exhaustivas pero no mutuamente excluyentes.

La unidad de análisis es la oración del artículo constitucional que contiene una referencia a los partidos políticos. En cada constitución se buscaron los términos “partido” y “partidos”, así como aquellas oraciones contiguas que los regulan sin mencionarlos explícitamente. Por ejemplo “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio” (Argentina, art. 38). En este artículo tenemos dos menciones explícitas a “partidos”, pero cuatro unidades de análisis, ya que todas las oraciones regulan a los partidos. A su vez, cada unidad de análisis puede corresponder a una o más categorías dentro de las siguientes cuatro dimensiones y once subdimensiones (Biezen, 2009; Biezen y Borz, 2009):

1. Principios y valores:

- 1.1. *Principios democráticos*: refiere a previsiones constitucionales que definen al sistema democrático, y sus principios y valores (participación, soberanía

popular, igualdad, pluralismo), en términos de partidos políticos. Por ejemplo: “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en esta Constitución y la Ley” (Constitución de Panamá, art. 138). Esta subdimensión se desagrega en las siguientes categorías:

- 1.1.1. *Competencia*
- 1.1.2. *Equidad*
- 1.1.3. *Participación/votación*
- 1.1.4. *Pluralismo*
- 1.1.5. *Voluntad popular/soberanía*
- 1.1.6. *General*

2. Derechos y obligaciones:

2.1. *Derechos y libertades*: previsiones constitucionales que identifican a los partidos como asociaciones voluntarias, ligadas con derechos democráticos fundamentales y libertades, como libertad de asociación, libertad de asamblea/reunión, o de expresión. Por ejemplo: “Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución.” (República Dominicana, art. 216).

2.1.1. *Libertad de asociación/asamblea; reconocimiento de personería jurídica*

2.1.2. *Libertad de actividades/expresión*

2.2. *Actividades y comportamiento*: reglas constitucionales que especifican las formas de comportamiento y actividad partidaria permitidas, incluyendo requisitos como el respeto de: el orden democrático constitucional, la soberanía nacional y la integridad territorial; los derechos humanos básicos; rehusar a la violencia. Por ejemplo: “Los partidos y los movimientos políticos, en su funcionamiento, no podrán: recibir auxilio económico, directivas o instrucciones de organizaciones o Estados extranjeros; establecer estructuras que, directa o indirectamente, impliquen la utilización o la apelación a la violencia como metodología del quehacer político, y constituirse con fines de sustituir por la fuerza el régimen de libertad y de democracia, o de poner en peligro la existencia de la república” (Paraguay, art. 126).

2.2.1. *Respeto de los principios democráticos*

2.2.2. *Respeto de la soberanía nacional/integridad territorial*

2.2.3. *Respeto a los DD.HH.*

- 2.2.4. *Prohibición de violencia*
- 2.2.5. *Respeto del orden constitucional*
- 2.2.6. *Etnias/razas*
- 2.2.7. *Religión*
- 2.2.8. *Regionalismo/nacionalismo*
- 2.3. *Identidad y programa:* disposiciones que conciernen a la identidad programática o fundamentos ideológicos de los partidos, prohibiendo por ejemplo partidos no-democráticos o anti-sistema, o proscribiendo la existencia de partidos con identidades étnicas, religiosas, regionalistas o nacionalistas. Por ejemplo: “No es lícita la formación de partidos que tengan por base el sexo, la raza, la religión o que tiendan a destruir la forma democrática de Gobierno.” (Panamá, art. 139).
 - 2.3.1. *Respeto de los principios democráticos*
 - 2.3.2. *Respeto de la soberanía nacional/integridad territorial*
 - 2.3.3. *Respeto a los DD.HH.*
 - 2.3.4. *Prohibición de violencia*
 - 2.3.5. *Respeto del orden constitucional*
 - 2.3.6. *Etnias/razas*
 - 2.3.7. *Religión*
 - 2.3.8. *Regionalismo/nacionalismo*

3. Estructura Institucional:

- 3.1. *Organizacional:* referencias constitucionales aplicadas al partido en su conjunto, o como organización extraparlamentaria, incluyendo reglas sobre la estructura organizativa de los partidos y la democracia partidaria interna. Por ejemplo: “Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.” (Colombia, art. 107). También incluye referencias a la incompatibilidad de ciertos cargos públicos con la afiliación partidaria: “Los ministros de cualquier culto religioso, los miembros en servicio activo de la Fuerza Armada y los miembros de la Policía Nacional Civil no podrán pertenecer a partidos políticos ni optar a cargos de elección popular.” (El Salvador, art. 82).
 - 3.1.1. *Democracia interna*
 - 3.1.2. *(In)compatibilidad de afiliados*
 - 3.1.2.1. *Función pública/Administración pública*
 - 3.1.2.2. *Cargos electivos*

- 3.1.2.3. *Judicial*
- 3.1.2.4. *Funcionarios públicos*
- 3.1.2.5. *Fuerzas de seguridad/policía*
- 3.1.2.6. *Empresas (semi) públicas*
- 3.1.2.7. *Religión*
- 3.1.2.8. *Sindicatos*
- 3.1.3. *Estructura organizativa*
 - 3.1.3.1. *Organización de afiliados*
 - 3.1.3.2. *Estructura partidaria*
- 3.1.4. *Transparencia financiera*
- 3.1.5. *Formulación de políticas*
- 3.1.6. *Articulación de intereses*
- 3.2. *Dominio electoral*: regulaciones sobre la capacidad electoral de los partidos, incluyendo reglas sobre mecanismos del sistema electoral, la operación de los partidos en la arena electoral y la selección de candidatos para cargos públicos. Por ejemplo: “Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones.” (Colombia, art. 108).
 - 3.2.1. *Reclutamiento/selección de candidatos*
 - 3.2.2. *Reglas electorales y fórmula*
 - 3.2.3. *Actividades de campaña*
- 3.3. *Dominio parlamentario*: previsiones constitucionales relevantes para los grupos partidarios parlamentarios, incluyendo referencias a la composición de las legislaturas, el tamaño de los grupos/bloques parlamentarios o la composición de las comisiones. Por ejemplo: “Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa.” (Ecuador, art. 124).
 - 3.3.1. *Composición de la legislatura nacional*
 - 3.3.2. *Composición de la legislatura local/regional*
 - 3.3.3. *Responsabilidades en el proceso*
 - 3.3.4. *Formación de gobierno*
 - 3.3.5. *Membrecía en organismos (semi) públicos*
 - 3.3.6. *Personal/plantilla*
 - 3.3.7. *Conformación de bloques parlamentarios y comisiones*
 - 3.3.8. *Partidos de oposición*
 - 3.3.9. *Formulación de políticas*
 - 3.3.10. *Relación de los legisladores con la organización extraparlamentaria (disciplina legislativa)*

3.4. *Dominio gubernamental*: referencias constitucionales al partido en el gobierno, principalmente referidas a la composición del gobierno ejecutivo nacional, regional o local. Por ejemplo: “Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República serán escogidos de las ternas que presente a la Asamblea Nacional el organismo superior del partido político que lo postuló, de conformidad con sus estatutos (...)” (República Dominicana, art. 129, inc. 6).

3.4.1. *Composición del gobierno nacional*

3.4.2. *Composición del ejecutivo local/regional*

3.5. *Recursos públicos*: provisiones constitucionales que autorizan el acceso de los partidos a los recursos públicos, ya sea a través del financiamiento estatal o del espacio cedido en los medios de comunicación. Por ejemplo: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.” (Mexico, art. 41, inc. II).

3.5.1. *Financiamiento*

3.5.2. *Acceso a los medios*

4. Meta-reglas:

4.1. *Control judicial*: reglas constitucionales que establecen el control externo sobre la legalidad y constitucionalidad de las actividades e identidad partidaria, ya sea por parte de la Corte y/o del poder electoral. Por ejemplo: “Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional (...) Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.” (Chile, art. 19, 15°).

4.2. *Legislación secundaria*: disposiciones constitucionales que reflejan el ordenamiento jurídico jerárquico y la demanda de nueva regulación sobre los partidos políticos en la legislación secundaria y los estatutos. Por ejemplo: “La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos.” (Paraguay, art. 125).

4.2.1. *Actividad*

4.2.2. *Disolución (y sanciones)*

4.2.3. *Financiamiento*

- 4.2.4. *Formación*
- 4.2.5. *Funcionamiento*
- 4.2.6. *Organización*
- 4.2.7. *Derecho de asamblea*
- 4.2.8. *Incompatibilidad de afiliados*
- 4.2.9. *Status legal*
- 4.2.10. *Acceso a los medios*
- 4.2.11. *Elecciones*

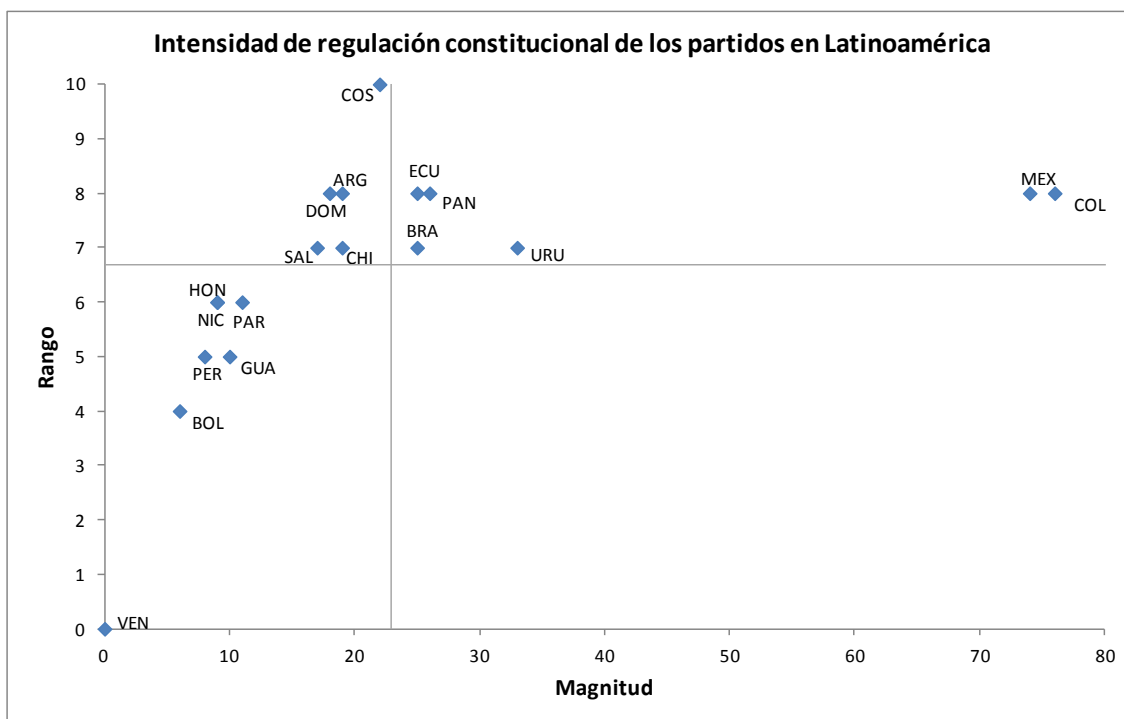
Entonces, como ya señalamos, cada oración referente a los partidos fue sometida a un análisis de contenido y codificada en una o más categorías. Luego, hemos sumado la cantidad de disposiciones correspondientes a cada subdimensión (Magnitud) y calculado su importancia relativa (en porcentaje, %) para cada constitución, como se muestra en la Tabla.2. Las columnas de “Rango” y “Magnitud” brindan un panorama general del alcance de la regulación en cada constitución. El rango indica, para la constitución actual de cada país, la cantidad total de subdimensiones que son reguladas, con un mínimo de 0 (como en el caso de Venezuela) y un máximo de 11 (cuando en una constitución se regula cada una de las subdimensiones). Este indicador nos muestra la variedad temática de la regulación, permite tener una idea de la dispersión de las categorías entre las subdimensiones; es decir, a mayor rango más dispersa está la regulación entre las diferentes subdimensiones. Por su parte, la magnitud indica la frecuencia total (es decir, la suma) de regulaciones para todas las subdimensiones, o en otros términos, el número total de disposiciones que han sido categorizadas (Biezen y Borz, 2009: 18). Entre ambos indicadores, tenemos una rápida noción de la intensidad de la regulación partidaria en una constitución.

Tabla. 2 Importancia de las dimensiones de constitucionalización de los partidos *

	Principios y valores		Derechos y obligaciones						Estructura institucional										Meta-reglas				Rango	Magnitud	Servicios públicos	Gobierno de partido	Defensa de la democracia
	Principios democráticos		Derechos y libertades		Act. y comportamiento		Identidad y programa		Organizacional		Electoral		Parlamentario		Gubernamental		Recursos públicos		Control judicial		Legislación secundaria						
	M	%	M	%	M	%	M	%	M	%	M	%	M	%	M	%	M	%	M	%	M	%					
Argentina	1	5,3	2	10,5	1	5,3	0	0,0	2	10,5	3	15,8	6	31,6	0	0,0	1	5,3	0	0,0	3	15,8	8	19	36,8	47,4	15,8
Bolivia	0	0,0	0	0,0	1	16,7	0	0,0	1	16,7	3	50,0	1	16,7	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	4	6	0,0	66,7	33,3
Brasil	0	0,0	1	4,0	4	16,0	0	0,0	6	24,0	1	4,0	8	32,0	0	0,0	3	12,0	0	0,0	2	8,0	7	25	24,0	36,0	40,0
Chile	0	0,0	0	0,0	2	10,5	1	5,3	5	26,3	1	5,3	2	10,5	0	0,0	0	0,0	3	15,8	5	26,3	7	19	26,3	15,8	57,9
Colombia	0	0,0	5	6,6	2	2,6	0	0,0	13	17,1	18	23,7	11	14,5	5	6,6	10	13,2	0	0,0	12	15,8	8	76	35,5	44,7	19,7
Costa Rica	3	13,6	3	13,6	1	4,5	1	4,5	2	9,1	2	9,1	1	4,5	0	0,0	5	22,7	1	4,5	3	13,6	10	22	63,6	13,6	22,7
El Salvador	2	11,8	2	11,8	1	5,9	0	0,0	3	17,6	6	35,3	0	0,0	0	0,0	1	5,9	0	0,0	2	11,8	7	17	41,2	35,3	23,5
Ecuador	1	4,0	4	16,0	0	0,0	2	8,0	9	36,0	3	12,0	3	12,0	0	0,0	1	4,0	0	0,0	2	8,0	8	25	32,0	24,0	44,0
Guatemala	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	4	40,0	0	0,0	1	10,0	1	10,0	1	10,0	0	0,0	3	30,0	5	10	40,0	20,0	40,0
Honduras	1	11,1	3	33,3	1	11,1	0	0,0	2	22,2	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	11,1	0	0,0	1	11,1	6	9	66,7	0,0	33,3
México	1	1,4	2	2,7	0	0,0	0	0,0	6	8,1	17	23,0	9	12,2	0	0,0	19	25,7	4	5,4	16	21,6	8	74	51,4	35,1	13,5
Nicaragua	1	11,1	3	33,3	0	0,0	0	0,0	1	11,1	1	11,1	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	22,2	1	11,1	6	9	55,6	11,1	33,3
Panamá	3	11,5	0	0,0	1	3,8	3	11,5	1	3,8	2	7,7	8	30,8	0	0,0	3	11,5	0	0,0	5	19,2	8	26	42,3	38,5	19,2
Paraguay	1	9,1	2	18,2	2	18,2	0	0,0	3	27,3	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	18,2	1	9,1	6	11	36,4	0,0	63,6
Perú	1	12,5	2	25,0	0	0,0	0	0,0	1	12,5	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	12,5	0	0,0	3	37,5	5	8	87,5	0,0	12,5
Rep. Dominicana	3	16,7	1	5,6	1	5,6	0	0,0	3	16,7	3	16,7	4	22,2	2	11,1	0	0,0	1	5,6	0	0,0	8	18	22,2	50,0	27,8
Uruguay	0	0,0	1	3,0	0	0,0	0	0,0	9	27,3	15	45,5	2	6,1	2	6,1	0	0,0	1	3,0	3	9,1	7	33	12,1	57,6	30,3
Venezuela	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0
Promedios	18	4,4	31	7,6	17	4,2	7	1,7	71	17,4	75	18,4	56	13,8	10	2,5	46	11,3	14	3,4	62	15,2	6,6	22,6	38,6	34,6	26,8

A continuación presentamos la distribución de frecuencias de rango y magnitud (con sus respectivas líneas medias) para las 18 constituciones latinoamericanas analizadas.

Gráfico. 2



La regulación partidaria en las constituciones latinoamericanas actuales

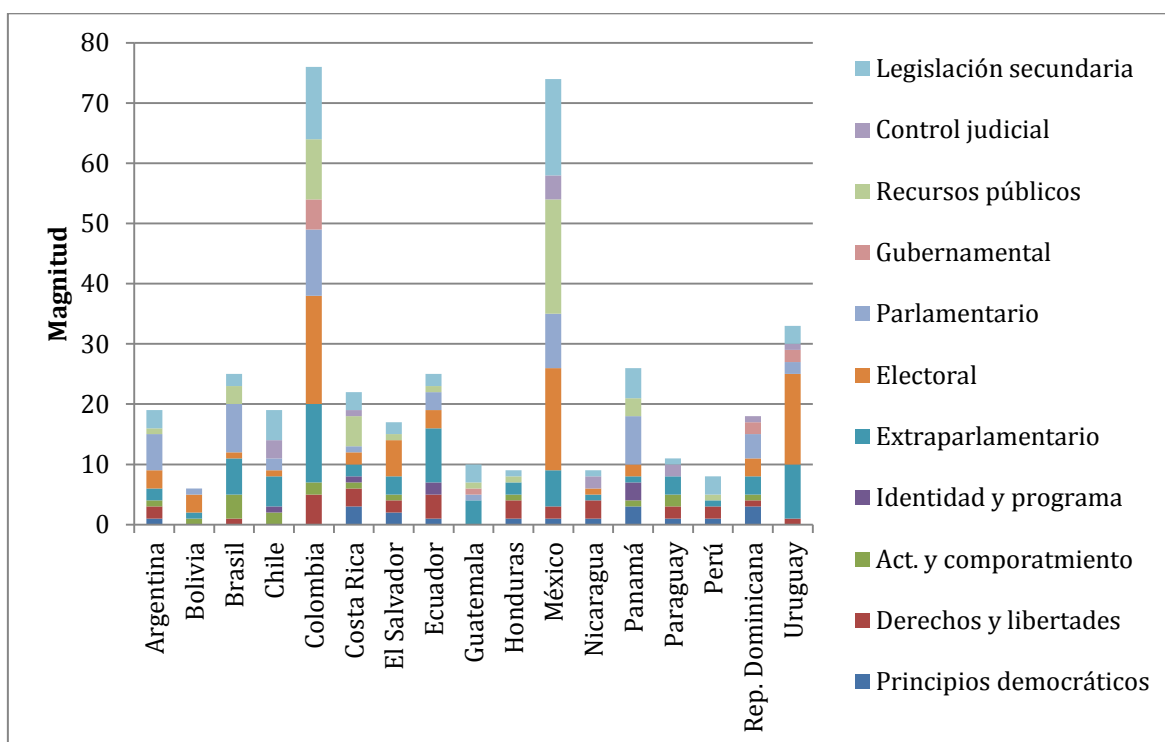
La tabla 2 indica que el promedio del rango de regulación de las actuales constituciones de América Latina es 6,6 (sobre un máximo de 11), mientras que el trabajo de Biezen (2009) sobre Europa arroja 4,5. Por su parte, el promedio de magnitud de las constituciones latinoamericanas es 22,6, mientras que para el viejo continente es 13. Esta primera comparación arroja evidencia de mayor intensidad regulatoria (tanto en rango como en magnitud) en las constituciones latinoamericanas que en las europeas. Estos resultados podrían explicarse por la mayor juventud de las democracias latinoamericanas, ya que si seguimos los hallazgos de Biezen (2009) para Europa, las nuevas democracias tienden a regular con mayor intensidad a los partidos. Por eso, la brecha es menor si comparamos la intensidad de regulación de Latinoamérica con las nuevas democracias europeas (básicamente los países postcomunistas), que tienen un promedio de rango de 5,8 y una magnitud media de 16,3.

En términos agrupados, la mayor regulación en las constituciones latinoamericanas refiere a la subdimensión “electoral” (18,4% del total de regulaciones), seguida de cerca

por la “organizacional” (17,4%), y un poco más lejos por la “legislación secundaria” (15,2%), lo que explica en parte la gran proliferación de leyes orgánicas sobre partidos en la región. También presentan porcentajes relevantes las subdimensiones “parlamentario” (13,8%) y “recursos públicos” (11,3%). Por el contrario, las subdimensiones menos reguladas son “gubernamental” (2,5%) e “identidad y programa” (1,7%). La única subdimensión que aparece reglamentada en todos los países es la organizacional (siempre con la excepción de Venezuela).

El siguiente gráfico muestra la magnitud de regulaciones para cada país, discriminadas por subdimensión.

Gráfico. 3



Analizando la regulación país por país hallamos grandes diferencias. Costa Rica es el país que más subdimensiones regula, con diez sobre once; seguido por Argentina, Colombia, Ecuador, México, Panamá y República Dominicana con ocho. Pero los países con mayor cantidad de regulaciones categorizadas (es decir, magnitud) son Colombia (76 regulaciones constitucionales sobre partidos) y México (74); mientras que los países con menos regulaciones son Bolivia (6) y Perú (8). Luego, dentro de cada país encontramos desproporciones en las áreas reguladas. Por ejemplo, casi la mitad de las regulaciones de las constituciones de Uruguay (45,5%) y Bolivia (50%) hacen

referencia a la subdimensión “electoral”. En estos datos también encontramos evidencia para sostener la creciente capacidad estatal de legislación sobre los partidos, ya que salvo Bolivia y Dominicana, todos los países prescriben en su constitución la sanción de legislación secundaria. Los “recursos públicos”, también con fuerte avance durante los últimos años, sólo no están garantizados por las constituciones de Bolivia, Chile, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Asimismo encontramos tendencias regionales, generalmente atribuidas a un “efecto contagio” entre países vecinos. Todos los países de América Central, salvo Guatemala, identifican a los principios y valores democráticos en términos de partidos políticos (mientras entre los sudamericanos lo hacen menos de la mitad).

La siguiente tabla analiza la correlación entre las 11 subdimensiones de regulación partidaria para las constituciones de los 17 países sudamericanos en estudio (fue excluido el caso de Venezuela, al no contar con regulación).

Tabla. 3

	pposdem	derylib	actycomp	idyprog	organiz	electoral	parl	gub	recpub	ctrljud	legsec
pposdem	1,00										
derylib	0,05	1,00									
actycomp	-0,16	-0,08	1,00								
idyprog	0,43	-0,09	-0,07	1,00							
organiz	-0,45	0,43	0,15	-0,03	1,00						
electoral	-0,21	0,32	-0,14	-0,19	0,71*	1,00					
parl	-0,04	0,14	0,35	0,19	0,52*	0,57*	1,00				
gub	-0,20	0,35	0,09	-0,22	0,70*	0,64*	0,45	1,00			
recpub	0,00	0,30	-0,04	-0,04	0,38	0,69*	0,66*	0,23	1,00		
ctrljud	-0,04	-0,09	-0,10	-0,10	0,04	0,26	0,04	-0,16	0,44	1,00	
legsec	-0,15	0,25	-0,06	0,03	0,51*	0,76*	0,70*	0,36	0,93*	0,46	1,00

* Nivel de significación estadística del 5%.

La subdimensión que encuentra mayor cantidad de correlaciones estadísticamente significativas con el resto es “legislación secundaria”, lo que tiene bastante sentido si consideramos que las constituciones establecen con cierta generalidad una regulación

sobre un tema, y suelen dejar expresamente los detalles en manos de leyes orgánicas u ordinarias. Los autores especializados en leyes de partidos reconocen que muchas veces éstas derivan de las constituciones nacionales, sin embargo existen pocos estudios que analicen a las constituciones como fuentes de las leyes de partidos (Janda, 2005: 5). Entonces, el análisis de esta subdimensión de legislación secundaria puede hacer aportes al respecto. La correlación más fuerte de ésta se da con recursos públicos (0,93), lo que nos permite inferir que se trata de la subdimensión que más solicita legislación posterior, ya sea porque es un tema complejo que necesita de mayor nivel de detalle, como porque el Estado al otorgar recursos tiene más aval para avanzar en la regulación. Otras correlaciones significativas se dan con la subdimensión electoral (0,76), parlamentaria (0,70) y organizacional (0,51). En cambio, aparecen bajas correlaciones con subdimensiones como principios democráticos, derechos y libertades, y actividad y comportamiento, que son aspectos que una vez establecidos en la constitución tienen vigencia de por sí, sin necesidad de leyes regulatorias subsiguientes.

Asimismo, existe correlación entre la subdimensión electoral y las otras dos funciones procedimentales de los partidos: gubernamental y legislativa. También encuentra alta correlación con la legislación secundaria (0,76) y la asignación de recursos públicos (0,69), indicadores de que una vez reconocida la función electoral de los partidos, se delegan los detalles en futura legislación, y se asignan subsidios y/o espacios de propaganda para que puedan afrontar las campañas, cada vez más costosas.

Modelos de regulación partidaria

En principio, deberíamos poder distinguir entre aquellas regulaciones que facilitan o que obstruyen el funcionamiento de los partidos políticos (Janda, 2005). Sin embargo, esta dicotomía no siempre es fácil de codificar, ya que suele haber demasiados grises. Los principales estudios de regulación partidaria de tipo *cross-national* suelen definir modelos de regulación que funcionan como tipos ideales y permiten la comparación entre los casos. Aquí vamos a tomar como referencia principal a los modelos que proponen Biezen y Borz (2009) y Biezen (2009), pero también los planteados por Janda (2005).

Tabla 4. Modelos de regulación partidaria en las constituciones	
Biezen (2009); Biezen y Borz (2009)	Janda (2005)
<i>Defensa de la democracia:</i> control estatal sobre las organizaciones partidarias, limitando su autonomía y libertad), con el objetivo de asegurar la supervivencia del orden democrático constitucional.	<i>Proscripción:</i> partidos ilegales o fuera de la ley, al no mencionarlos en la constitución. Los partidos carecen de status legal. <i>Permisivo:</i> permite a los partidos existir y operar, con mínima regulación (<i>laissez faire</i>).
<i>Servicios públicos:</i> ve a los partidos como los únicos vehículos para la realización de los principios y valores democráticos. Esto implica privilegios constitucionales y una fuerte relación entre partidos y Estado; los partidos son agencias cuasi-oficiales.	<i>Promoción:</i> incentiva no sólo las actividades de los partidos, mediante la distribución de recursos públicos, sino también su creación, sobre todo a través de reglas electorales permisivas y fórmulas proporcionales.
<i>Gobierno de partido moderno:</i> regulación de los partidos en tanto grupos parlamentarios y actores gubernamentales. Los partidos son necesarios para la democracia y el gobierno, por su estrecha conexión con las estructuras institucionales fundamentales (parlamento, gobierno, elecciones). Por todo esto, se considera que deben ser sostenidos por el Estado.	<i>Protección:</i> protege a los partidos existentes de la competencia, a través del control de candidaturas y <i>ballot access</i> . La protección más extrema es declarar un partido único. Otra forma de protección son sanciones al transfuguismo legislativo y la indisciplina.
	<i>Prescripción:</i> regulaciones que buscan controlar la organización y comportamiento de los partidos, generalmente exigiendo que sean acordes al orden democrático.

El modelo permisivo que propone Janda puede ser evaluado mediante las cifras de rango y magnitud que presentamos anteriormente, ya que es equiparable a regulación de baja intensidad. De acuerdo a los datos, los países que más se acercan al modelo son Bolivia, con una magnitud de 6 y un rango de 4, y Perú, con 5 y 8 respectivamente.

De nuestros 18 casos de democracias latinoamericanas, el modelo de proscripción es el que se aplicaría al caso de Venezuela, ya que a partir de la constitución de 1999 no existen referencias a los partidos políticos. Formalmente, los partidos se encuentran fuera de la ley, por omisión. Se encuentra una figura similar denominada “organizaciones con fines políticos”, aunque debemos resaltar que la ausencia del término “partido” no es casualidad sino una decisión vinculada a la crítica de la democracia liberal. Sin embargo, como bien señala Janda (2005) esta omisión debe analizarse en el marco del nivel de derechos políticos y libertades civiles de los que goza un país.

Para el resto de los casos vamos a seguir los tres modelos de regulación que plantea Biezen (2009), pero con algunos cambios en las subdimensiones que componen cada

modelo (de las once subdimensiones, aquí reacomodamos cuatro). La autora las define a partir de un análisis factorial de los datos obtenidos (camino de los datos a la teoría); en cambio aquí vamos a asignar las subdimensiones a cada modelo según la pertinencia teórica (de la teoría a los datos).

El modelo de “defensa de la democracia”, se destaca por la preocupación en torno a la supervivencia del orden democrático constitucional. En Janda (2005), hay gran similitud con el modelo de “prescripción”. El Estado, erigido en guardián de la democracia, debe controlar a los partidos en sus actividades y comportamientos, como en sus programas, para que efectivamente sean democráticos (interna y externamente), limitando de esta forma su libertad y autonomía (Biezen, 2009). Estas disposiciones suelen establecerse en aquellos países que padecieron sucesivas interrupciones democráticas, generalmente achacadas a la falta de partidos adecuados o a la existencia de partidos antisistema, lo que implica un debate normativo sobre los límites de la tolerancia democrática (López, 2001). Los partidos son básicamente vistos en su faceta de organizaciones internas antes que electorales. Para este modelo presentan altos valores las subdimensiones de “actividad y comportamiento”, “identidad y programa”, “organizacional”, y “control judicial”.

El modelo “gobierno de partido” asocia a los partidos primordialmente con su funcionamiento dentro de las instituciones formales del sistema político. Los partidos no son reconocidos como instituciones por derecho propio, sino por su rol procedimental para la democracia. En la tipología de Janda (2005) se relaciona con el modelo de “protección” hacia los partidos establecidos, mediante la regulación electoral y parlamentaria. Refleja la conexión inequívoca entre los partidos y las estructuras democráticas fundamentales: parlamento, gobierno y elecciones (Biezen, 2009). Entonces, este modelo se asocia con altos valores en las subdimensiones de dominio “electoral”, “legislativo”, y “gubernamental”.

En el modelo de partidos como “servicios públicos”, existe una estrecha relación entre los partidos y el Estado. Se considera a los partidos como los únicos vehículos para la realización de los “principios democráticos”, por lo que deben tener una posición privilegiada en la constitución, garantizándoles “derechos y libertades” (Biezen, 2009). Por el mismo motivo, se les garantiza el acceso a “recursos públicos” para sostener su funcionamiento, pasando a ser agencias cuasi-estatales (Biezen, 2004). Y en la medida

en que los partidos se vuelven agentes públicos, resulta legítimo que avance la regulación, como evidencia la prescripción de dictar “legislación secundaria” sobre temas específicos. Tanto los subsidios públicos como la mayor regulación pueden interpretarse como las dos principales formas por las cuales el Estado tiende a intervenir sobre los partidos en la actualidad (Biezen, 2009). Entonces, en muchos casos, la constitucionalización de los partidos podría entenderse como una forma de legitimar su existencia y asegurar su supervivencia, en el marco de su debilitamiento como agentes de representación. Katz y Mair (2009) dan cuenta de estos fenómenos con el modelo de “partido cártel”. En la tipología de Janda (2005) la competencia cartelizada entre partidos estaría contenida en el modelo de protección, mientras que la estrecha relación entre el estado y los partidos estaría reflejada en el modelo de promoción.

Para cada país hemos sumado los porcentajes de las subdimensiones prioritarias de cada uno de los modelos, con el objetivo de establecer qué modelo de partido se encuentra más representado en cada constitución, y en qué medida lo está (expresado en porcentajes). Estos datos se encuentran en las últimas columnas de la Tabla.2. Por ejemplo, Bolivia es ubicada dentro del modelo de partido de gobierno porque la suma de los porcentajes de las subdimensiones “legislativo”, “electoral” y “gubernamental” arroja el 67% de la regulación total en su constitución. A continuación clasificamos a los 17 países dentro de los tres modelos:

Defensa de la democracia: Brasil (40%), Chile (58%), Ecuador (44%), Guatemala (40%) y Paraguay (64%).

Gobierno de partido: Argentina (47%), Bolivia (67%), Colombia (45%), República Dominicana (50%) y Uruguay (58%).

Servicios Públicos: Costa Rica (64%), El Salvador (41%), Guatemala (40%), Honduras (67%), México (51%), Nicaragua (56%), Panamá (42%) y Perú (88%).

El modelo más difundido en Latinoamérica es el de servicios públicos, predominante en ocho países de nuestra muestra. El único país sin regulaciones para las subdimensiones de este modelo es Bolivia, cuyas escasas referencias a los partidos se centran en su rol electoral, como sucedía en los primeros casos de constitucionalización a principios del siglo XX. El mecanismo causal de este modelo, a saber que la asociación entre los partidos y los principios democráticos vuelve legítimo su sostenimiento público, parece

encontrar evidencia favorable, ya que de los once países con disposiciones para “principios democráticos”, ocho también presentan para “recursos públicos”. A su vez, también se puede ver cómo la asignación de subsidios públicos de alguna forma legitima una mayor regulación estatal, ya que los once países que garantizan recursos públicos también prescriben “legislación secundaria”.

Nuevamente encontramos un patrón regional para los países de América Central que, a excepción Dominicana, se aproximan al modelo de servicios públicos. En el caso de Guatemala no hay un modelo que predomine, ya que tanto los modelos de defensa de la democracia como de servicios públicos abarcan el 40% del total de su regulación constitucional. Por otra parte, el único país sudamericano que se aproxima al modelo de servicios públicos es Perú (con el 88% de sus regulaciones).

En cuanto al aspecto cronológico debemos destacar la similitud de porcentajes que presentan para cada modelo Argentina y Colombia, los países de la cuarta ola de constitucionalización de principios de los ´90. Estos países, al constitucionalizar a los partidos una vez que sus democracias ya estaban consolidadas, se centraron en sus funciones de gobierno más que en el modelo de defensa de la democracia. Por el contrario, consideramos relevante que los dos países sudamericanos con democratización más tardía, Chile (1990) y Paraguay (1989), son los que con mayor fidelidad se aproximan al modelo regulatorio de defensa de la democracia (58 y 64% respectivamente). Luego de largas dictaduras personalistas, los constituyentes atribuyeron al Estado capacidades para controlar el desempeño democrático de los partidos, como base para la consolidación del régimen. Esto se aprecia en numerosas disposiciones constitucionales sobre la organización interna del partido, sus actividades y comportamientos, y el establecimiento de control judicial sobre el reconocimiento de personería y su funcionamiento.

En todos los casos, la intensa regulación, aproximada a cualquiera de los tres modelos, implica un recorte en la autonomía y libertad de los partidos más allá de los límites normales para una asociación privada, por lo que parece más apropiado entenderlas como entidades públicas o semi-estatales (Biezen, 2009).

Conclusiones

En este trabajo hemos realizado un primer abordaje a la regulación de los partidos políticos en las constituciones latinoamericanas, destacando sus tendencias comunes y diferencias. Así como la democracia se expandió mediante oleadas, el mismo patrón encontramos para la constitucionalización de los partidos. A partir de la tercera ola democratizadora, y hasta mediados de los '90, los países latinoamericanos bajo análisis no sólo se volvieron democracias sino también que todos incorporaron a los partidos en sus constituciones. Y esto no se debe a una coincidencia, sino a que la democracia moderna es definida en términos de partidos políticos (Schattschneider, 1942), y este razonamiento ha sido expresado en las principales reglas del sistema político.

El reconocimiento constitucional de los partidos ya no se limita a su mención como actores durante los períodos electorales, sino que se extiende a diversos ámbitos de regulación, que en este trabajo son clasificados en once subdimensiones. Por supuesto que así se protege a los partidos, pero también se limita su autonomía y sus libertades. De alguna forma, se trata del pasaje de asociaciones privadas hacia agencias cuasi-estatales, que surgen con el objetivo de ocupar posiciones en el estado (en detrimento de su rol representativo) y se sostienen a través del financiamiento público (Biezen, 2004). La legitimidad de los partidos ya no es dada por su representatividad de la sociedad civil, sino por su rol fundamental para la democracia, expresado en las constituciones.

El presente trabajo ha sido una forma de medir la regulación partidaria en las constituciones nacionales de América Latina, comparar su intensidad, las dimensiones que abarcan, y los modelos de partidos que implican las diferentes combinaciones de subdimensiones reguladas. En términos regionales, encontramos patrones comunes para los países de América Central, que en su mayoría constitucionalizaron a los partidos durante la primera oleada, y cuyas constituciones actuales se aproximan al modelo de servicios públicos.

Futuras investigaciones deberán profundizar la relación de los estudios sobre la regulación de los partidos en Latinoamérica con el proyecto "Party Law in Europe" (<http://www.partylaw.leidenuniv.nl/>), que sin dudas será provechosa para fines comparativos y operativos. Asimismo, queda pendiente tender lazos entre este tipo de trabajos y la reciente contribución de Negretto (2013) sobre los procesos de reformas constitucionales latinoamericanas.

Bibliografía

Bedock, Camiller, Peter Mair y Alex Wilson (2012), “Institutional Change in Advanced European Democracies: an exploratory assessment”, EUI Working Paper, Italia.

Biezen, Ingrid van (2004), “Political parties as public utilities”, *Party Politics*, Vol. 10, N°6, SAGE publications, pp. 701-722.

Biezen, Ingrid van y Kopecký, Petr (2007), “The state and the parties”, *Party Politics*, Vol. 13, N°2, SAGE publications, pp. 235-25.

Biezen, Ingrid van (2009), “Constitutionalizing Party Democracy: The Constitutive Codification of Political Parties in Post-War Europe”, Working Paper Series on the Legal Regulation of Political Parties, No. 3. Disponible en: <http://www.partylaw.leidenuniv.nl/uploads/wp0309.pdf>

Biezen, Ingrid van and Gabriela Borz (2009), ‘The Place of Political Parties in National Constitutions: A European Overview’, Working Paper Series on the Legal Regulation of Political Parties, No. 1. Disponible en: <http://www.partylaw.leidenuniv.nl/uploads/wp0109.pdf>

Cheresky, Isidoro (Ed.) (2011), *Ciudadanía y legitimidad democrática en América Latina*, Prometeo, Buenos Aires.

Flores Andrade, Anselmo (2007), “Las nuevas disposiciones electorales para los partidos nuevos y las agrupaciones nacionales en México”, *Cuestiones Constitucionales*, N°16, enero-junio 2007, pp. 473-498.

Janda, Kenneth (2005), “Adopting party law”, *Political parties and democracy in theoretical and practical perspectives*, National Democratic Institute for International Affairs, Washington.

Karvonen, Lauri (2007), “Legislation on political parties: a global comparison”, *Party Politics*, Vol. 13, N°4, SAGE publications, pp. 437-455.

Katz, Richard (2004), “Democracy and the legal regulation of political parties”, USAID Conference on Change in Political Parties, Washington DC, 1 de October 2004.

Katz, Richard y Mair, Peter (1997), "Party organization, party democracy and the emergence of the cartel party", en Mair, Peter, *Party System Change*, Oxford University Press, UK. Cap. 5.

Katz, Richard y Mair, Peter (2009), "The cartel party thesis: a restatement", *Perspectives on Politics*, Vol. 7, December 2009, pp 753-766.

López, Mario Justo (h) (2001), *Entre la hegemonía y el pluralismo*, Lumiere, Buenos Aires.

Mainwaring, Scott, & Pérez-Liñan, Aníbal (2008), *Regime legacies and democratization: explaining variance in the level of democracy in Latin America, 1978-2004*. Helen Kellogg Institute for International Studies. Disponible en: http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/6835_Cached.pdf

Negretto, Gabriel (2010), "La Reforma Política en América Latina. Reglas Electorales y Distribucion de Poder entre Presidente y Congreso 2010", *Desarrollo Económico*, Vol. 50, No.198, pp. 197-221.

Negretto, Gabriel (2013), *Making Constitutions. Presidents, Parties and Institutional Choice in Latin America*, Cambridge University Press, Nueva York.

Novaro, Marcos (2012), "Populismo radical, crisis políticas y 'revolución legal' en América Latina, *Democracias*, 1:1, enero-junio 2012, Toluca, Mexico

Paiva, Denise y Ana Lucia Henrique (2013), "Massificação vs. cartelização dos partidos: a autonomia da organização partidária na legislação brasileira e na Reforma Política (2011-2013)", CEISAL, 13 de junio 2013.

Remmer, Karen (2008), "The politics of institutional change", *Party Politics*, Vol. 14, N° 1, SAGE publications, pp. 5-30.

Schattschneider Elmer Eric (1942), *Party Government*. Rinehart, New York.

Scherlis, Gerardo (2008), "Gobierno de partido y partido de gobierno: la consolidación del partido estatal de redes en Argentina", *Iberoamericana*, N. 32, Octubre 2008, pp. 165-170.

Scherlis, Gerardo (2009), “El partido estatal estratárquico de redes. Apuntes sobre organización política en la era de los partidos no representativos”, en Isidoro Cheresky (Comp), *Las urnas y la desconfianza ciudadana en la democracia argentina*, Homo Sapiens, Rosario, pp. 131-161.

Scherlis, Gerardo (2014), “Political legitimacy, fragmentation and the rise of party-formation costs in contemporary Latin America”, *International Political Science Review*, June 2014, vol. 35, no. 3 307-323.

Tuesta Soldevilla, Fernando (2008), “Reforma política en Perú”, en Zovatto, Daniel y J. Jesús Orozco Henríquez (Coord.), *Reforma política y electoral en América Latina, 1978-2007*, UNAM e IDEA Internacional, México DF, pp. 821-864.

Zovatto, Daniel (Coord.) (2006), *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Zovatto, Daniel (2010), “La reforma político-electoral en América Latina 1978-2009. Evolución, situación actual, tendencias y efectos.”, *Revista Justicia Electoral*, Vol. 1, Nº. 6, 2010, págs. 115-171.

Zovatto, Daniel (2013), *Reforma político-electoral e innovación institucional en América Latina durante la tercera ola democrática (1978-2009)*. Tesis Doctoral. Disponible en: <http://eprints.ucm.es>

Anexo. Constitución actual y primera constitución con referencias a partidos políticos, por país.

Argentina

1994 <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/argentina/argen94.html>

Bolivia

1961 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html>

2009 <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/bolivia/bolivia09.html>

Brasil

1946 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/brazil46.html>

2010 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/vigente.html>

Chile

1970 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241091>

2005 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html>

Colombia

1991

http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361686468917724422802/p0000001.htm#I_1_

2009 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/vigente.html>

Costa Rica

1949 <http://www.lespiritudel48.org/docu/actas/cp49.htm>

2003 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Costa/costa2.html>

El Salvador

1950

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68017288328793495200080/p0000001.htm#I_1_

2011 <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>

Ecuador

1945 <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/biblioteca/constituciones-del-ecuador/Constitucion-1945/1945-Documento-transcrito.pdf>

2008 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html>

Guatemala

1945

<http://www.minex.gob.gt/adminportal/data/doc/20100930181913223consti1945.verartl1transitorio.pag.46.pdf>

1993 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate93.html>

Honduras

1957

http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01478404433725684232268/p0000001.htm#I_1_

2005 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Honduras/vigente.html>

México

1977

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

2014 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Nicaragua

1979

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/acd8e3dd888bf23d062570ba0072c1eb?OpenDocument>

2005 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html>

Panamá

1946 http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica_1946.pdf

2004 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/vigente.pdf>

Paraguay

1967 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/para1967.html>

1992 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/para1992.html>

Perú

1979 <http://www.congreso.gob.pe/historico/quipu/constitu/1979.htm>

2005 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Peru/per93reforms05.html>

Rep. Dominicana

1942 <http://www.consultoria.gov.do/constituciones%201844-2008/Constitucion%201942.pdf>

2010 <http://www.consultoria.gov.do/coleconstitucion.php>

Uruguay

1934 <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const934.htm>

2004 <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/uruguay/uruguay04.html>

Venezuela

1961 <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1961.pdf>

1999 <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>